



REANUDACIÓN ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA, PROCESO VERBAL ABREVIADO

Ley 1801/2016. Art 223

RESOLUCION Nro. 053

Radicado 325

(11 de junio de 2020)

1. DATOS DEL QUEJOSO

NOMBRES Y APELLIDOS	Miryam de Jesús Posada Sepúlveda
IDENTIFICACIÓN	Vereda El Raizal, sector Quiebrapatas
DIRECCIÓN Y TEL.	3128900011 / 3122608788

2. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR:

NOMBRES Y APELLIDOS	Esperanza del Socorro Grajales Soto
IDENTIFICACIÓN	39.169.307
DIRECCIÓN Y TEL.	Vereda El Raizal, sector Quiebrapatas y 3234065547

INSTALACIÓN AUDIENCIA: Siendo las 11:00 a.m., del día 05 de junio de 2020, LA INSPECTORA MUNICIPAL DE POLICÍA EN CONTROL URBANISTICO Y AMBIENTAL DE CALDAS ANTIOQUIA, se constituye en la continuación de la audiencia pública dentro del proceso VERBAL ABREVIADO DEL ART 223 DE LA LEY 1801 DE 2016, adelantado en contra de la señora Esperanza de Socorro Grajales Soto identificada con C.C. 39.169.307

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA:

Asiste puntualmente la señora Esperanza de Socorro Grajales Soto identificada con C.C. 39.169.307. A la diligencia se permite el ingreso del señor JORGE ALEXANDER GOMEZ GRAJALES identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.070.015, en calidad de hijo de la señora Esperanza. Al señor Gómez Grajales, se le indicó que puede estar en la diligencia sin intervención, toda vez que se iniciará poniendo en contexto a la señora Esperanza de todo lo que reposa en el expediente, y luego, se decidirá de fondo; situación que el señor Gómez Grajales acepta.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO

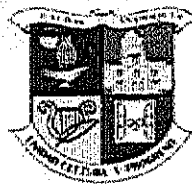
No avizoran las partes causales de nulidad alguna.

CONSIDERANDO

Que el día 22 de julio de 2019, la Secretaría de Planeación envió comunicación interna con radicado 02095, en la cual manifiesta: "La Secretaría de Planeación realizó una visita técnica el día 16 de julio de 2019 en la vereda el Raizal, sector Quiebrapatas, solicitada por la señora Miryam de Jesús Posada Sepúlveda, con número telefónico 312 890 0011 – 312 v260 8788 – 3034807. Donde se observa la adecuación de un terreno, para el cual es necesario tramitar una licencia de construcción tipo adecuación ante esta Secretaría. Una vez verificado en la base de datos, no reposa ningún trámite relacionado, el área de afectación de 15 m2 a cargo de la señora Esperanza del Socorro Grajales Soto entrando en contravención según la Ley 1801 de 2016 Título XIV, Capítulo I, Artículo 135. A) 4.

COMPORTAMIENTO CONTRARIO

El comportamiento contrario a la convivencia, es el contemplado en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016; Literal A, numeral 4. Parágrafo 2° "Cuando se realice la actuación urbanística sin previa licencia en predios aptos para estos menesteres, sin perjuicio de la medida de multa y suspensión temporal de la obra, se concederá un término de sesenta (60) días para que el infractor solicite el reconocimiento



de la construcción ante la autoridad competente del distrito o municipio; si pasado este término no presenta licencia de reconocimiento, no podrá reanudar la obra y se duplicará el valor de la multa impuesta.

Parágrafo 7º. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 4	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de muebles.

ARGUMENTOS DE LA PARTE:

Nosotros no estamos construyendo, nosotros estamos haciendo un cerramiento de lindero en nuestra propiedad. Pero ese terreno donde se está realizando el movimiento no es de nuestra propiedad.

Se suspende la audiencia, toda vez que la señora ESPERANZA va a aportar la documentación donde consta que el predio ya no es de su propiedad.

El despacho concede hasta el día 30 de agosto de 2019 para aportar dicha documentación.

Vencido el plazo, la señora ESPERANZA DEL SOCORRO GRAJALES SOTO, no aportó documento alguno que dé cuenta de que el predio no le pertenece.

PRUEBAS

Practicadas y aportadas por el Despacho:

Documentales:

- Informe de visita técnica radicado 02095 de julio 22 de 2019, en el cual informan: "La Secretaría de Planeación realizó una visita técnica el día 16 de julio de 2019 en ña vereda el Raizal, Sector Quiebrapatas, solicitada por la señora Miryam de Jesús Posada Sepúlveda, con número telefónico 312 890 0011 – 312 260 8788 – 303 4807. Donde se observa la adecuación de un terreno, para el cual es necesario tramitar una licencia de construcción tipo adecuación ante esta Secretaría. Una vez verificado en la base de datos, no reposa ningún trámite relacionado, el área de afectación de 15 m2 a cargo de la señora Esperanza del Socorro Grajales Soto entrando en contravención según la Ley 1801 de 2016 Título XIV, Capítulo I, Artículo 135. A)4."
- Avoque de conocimiento fechado 22 de julio de 2019.
- Boleta de citación fechada 24 de julio de 2019, para que la señora ESPERANZA DEL SOCORRO, se presente a diligencia de audiencia pública, el día 05 de agosto de 2019 a las 08:00 a.m. PRIMERA CITACIÓN.
- Agosto 05 de 2019, se expide constancia secretarial de la no asistencia de la señora ESPERANZA.
- Boleta de citación fechada 13 de agosto de 2019, para que la señora ESPERANZA DEL SOCORRO, se presente a diligencia de audiencia pública, el día 22 de agosto de 2019 a las 09:30 a.m. SEGUNDA CITACIÓN.



- Sellos y suspensión de obras del 21 de agosto de 2019, con una anotación: "21 Agosto, la señora amenaza el despacho de la Inspección y no deja ubicar el sello."
- Acta de audiencia pública celebrada el 23 de agosto de 2019 a las 11:30 a.m.; misma que se suspende para práctica de pruebas.
- Oficio enviado el 04 de septiembre de 2019 a la Secretaría de Planeación, solicitando ser exonerada de del señalamiento que le hace la señora Miriam Posada.
- Certificado de tradición y libertad matrícula inmobiliaria N° 001-356385. (4 folios).
- Boleta de citación fechada 20 de febrero de 2020, para que la señora ESPERANZA DEL SOCORRO, se presente a diligencia de audiencia pública, el día 05 de marzo de 2020 a las 08:00 a.m. TERCERA CITACIÓN.
- Constancia secretarial del 05 de marzo de 2020, de la no comparecencia de la señora ESPERANZA al Despacho, pero sí se presenta su hijo el señor JORGE ALEXANDER GÓMEZ GRAJALES, quien observa mal comportamiento y hubo que llamar a la fuerza pública para que lo retiraran.
- Solicitud a la oficina de Catastro municipal de plano catastral del predio y ficha catastral N° 5315058.
- El día 13 de marzo de 2020, se presenta el señor JORGE ALEXANDER GÓMEZ GRANADOS identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.070.015, localizable en el número celular 312 235 4708, en calidad de hijo de la señora ESPERANZA DEL SOCORRO GRAJALES SOTO, a rendir diligencia de versión libre y espontánea.
- Oficio radicado 2020-00597 fechado marzo 13 de 2020, solicitando a la Secretaría de Planeación aclaración respecto del terreno que nos ocupa.
- Oficio radicado 20202000748 fechado marzo 06 de 2020, dirigido a la Caja de Compensación COMFAMA, solicitando información de los señores JORGE IVAN CARMONA AGUDELO y CANO GIRALDO JOHN FREDY.
- Oficio radicado 20202000747 fechado marzo 06 de 2020, dirigido a la Caja de Compensación COMFENALCO, solicitando información de los señores JORGE IVAN CARMONA AGUDELO y CANO GIRALDO JOHN FREDY.
- Oficio 121-128941-95730 de COMFAMA, radicado interno 20201002239 de marzo 18 de 2020, en respuesta a solicitud 20202000748.
- Comunicación externa radicado 20202000974 de marzo 13 de 2020, solicitando a CORANTIOQUIA copia del mapa de riesgos del municipio.
- Decreto N° 065 de marzo 25 de 2020 "Por medio del cual se suspenden términos dentro de los procesos administrativos a cargo de las inspecciones de policía y la inspección de control urbanístico, en cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio decretado por Gobierno Nacional desde el 25 de marzo hasta el 12 de abril de 2020."
- Oficio interno radicado 2020-000818 de abril 24 de 2020, en el que informa: "...En concordancia con lo anterior, en el predio de la solicitud NO SE PERMITE CONSTRUCCIÓN ALGUNA, dado que se encuentra en ZONA DE AMENAZA POR MOVIMIENTO EN MASA."



El señor JORGE ALEXANDER GÓMEZ GRAJALES, en esta etapa de la audiencia, interrumpe por quinta vez la diligencia, motivo por el cual la inspectora le solicita se retire del Despacho para poder continuar con la señora Esperanza; seguidamente el señor toma a la señora Esperanza del brazo y ambos se retiran, lanzando amenazas y palabras soeces a las personas presentes.

SE SUSPENDE LA AUDIENCIA Y PARA AHONDAR EN GARANTÍAS, SE CONCEDE UN TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS. Lo anterior, con base en la Sentencia C-349-17 de 25 de mayo de 2017, Magistrado Ponente Dr. Carlos Bernal Pulido, "en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia."

Cumplido el término de que trata el acápite anterior, se reanuda la audiencia, siendo las 11:00 a.m., del día jueves 11 de junio de 2020.

- Decreto N° 086 de abril 26 de 2020 "Por medio del cual se ordena la reanudación de términos de algunas actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa a cargo de la Administración del Municipio de Caldas."
- Constancia secretarial del 01 de junio de 2020, en la que consta la llamada al número celular 3206576904 para localizar al señor CANO GIRALDO JOHN FREDY, para averiguarle si es propietario de predio en la Vereda Raizal Quiebrapatas.
- Boleta de citación para que la señora ESPERANZA DEL SOCORRO GRAJALES SOTO, asista el día 05 de junio de 2020 a las 11:00 a.m. a la continuación de la diligencia de audiencia de proceso verbal abreviado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el Despacho de la Inspección de Policía en Control Urbanístico y Ambiental, tramitó todo lo referente a una intervención en terreno no apto en la Vereda El Raizal sector El Quebra Patas, en contra de la señora **ESPERANZA DEL SOCORRO GRAJALES GÓMEZ** identificada con cedula de ciudadanía # 39.169.307; por infringir el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, literal A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

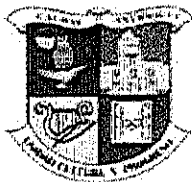
1. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.

Parágrafo 1º. Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.

Parágrafo 7º. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR
Numeral 3.	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho procederá conforme lo dice el artículo 181 de la Ley 1801 de 2016, numeral 2, literal a); en el sentido de imponer multa pecuniaria. Al respecto la ley



dice: 2. *Infracción urbanística.* A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:

a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Corolario de lo anterior, se le ordena a la señora **ESPERANZA DEL SOCORRO GRAJALES GÓMEZ** identificada con cedula de ciudadanía # 39.169.307; desistir de intervenir en dicho terreno, mismo que según el informe de la Secretaria de Planeación, no es apto. Igualmente, devolver el predio al statu - quo, es decir, al estado en que se encontraba antes de esta intervención.

Que el artículo 454 del Código Penal colombiano (Ley 599 de 2000), modificado por el artículo 454 de la ley 1453 de 2011, señala como delito el fraude a resolución judicial o administrativa de policía, para quien "por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Es importante para esta Servidora resaltar la aclaración a informes de visita técnica expedido por la Secretaría de Planeación, mediante escrito radicado 2020-000818 de abril 24 de 2020: "... En concordancia con lo anterior, en el predio de la solicitud NO SE PERMITE CONSTRUCCIÓN ALGUNA, dado que se encuentra en ZONA DE AMENAZA POR MVIMIENTO EN MASA."

NO COMPARECENCIA INJUSTIFICADA A AUDIENCIA EN PROCESO VERBAL ABREVIADO CONTEMPLADO EN CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA-Presunción legal de veracidad de los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia.

El párrafo 1º del artículo 223 del CNPC dice que, ante la no comparecencia injustificada del presunto infractor a la audiencia del proceso verbal abreviado, la autoridad de policía "tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia", y si no es necesario decretar pruebas, con fundamento en esta presunción y los elementos probatorios obrantes, en la misma audiencia puede entrar a decidir de fondo. La norma consagra entonces una presunción, y como dicen distintos intervinientes se trata de una presunción legal (iuris tantum), lo cual significa que es admisible desvirtuarla con base en otros elementos de prueba. No obstante, si el inspector considera indispensable decretar pruebas adicionales, entonces puede hacerlo, caso en el cual se pospondría la adopción de la decisión sobre el fondo (ídem art 223 par. 1). Además de esta presunción, el CNPC contempla otra, de dolo y culpa, para los casos de comportamientos contrarios al ambiente, el patrimonio ecológico y a la salud pública, sin que excluya su concurrencia en la hipótesis del párrafo 1º, artículo 223 de la misma codificación (ídem art 220).

Sin más consideraciones la Inspección de Policía en Control Urbanístico y Ambiental, en ejercicio de la función de Policía en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

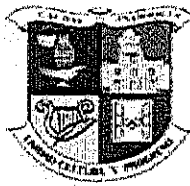
PRIMERO: Declarar infractora de la normatividad urbanística a la señora **ESPERANZA DEL SOCORRO GRAJALES GÓMEZ** identificada con cedula de ciudadanía # 39.169.307; por comportamiento contrario a la integridad urbanística descrita en artículo 135, literal A) numeral 1., párrafo 1º de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena como medida correctiva la demolición inmediata de lo construido por la señora **ESPERANZA DEL SOCORRO GRAJALES GÓMEZ** identificada con cedula de ciudadanía # 39.169.307, domiciliada en la Vereda El Raizal sector El Quebra Patas del Municipio de Caldas Antioquia. Así mismo, se impone multa especial por el valor de DIEZ MILLONES

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41 (Barrio la Docena, I.E Joaquín Aristizabal) Conmutador: 3788500
URL <http://caldasantioquia.gov.co>/Facebook: alcaldíadecaldas Twitter: @caldasalcaldia

F-CC-44

Versión: 2



QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$10´533.636), a la señora **ESPERANZA DEL SOCORRO GRAJALES GÓMEZ** identificada con cedula de ciudadanía # 39.169.307, residenciado en la Vereda El Raizal sector El Quiebra Patas del Municipio de Caldas Antioquia; por incurrir en Comportamientos Contrarios a la integridad urbanística. Dicha suma deberá pagarse a nombre del Municipio de Caldas Antioquia, solicitando previamente factura, en la taquilla de la Tesorería Municipal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se concede el término de quince (15) días hábiles, a partir del recibo de la copia íntegra de este fallo, para que la señora **ESPERANZA DEL SOCORRO GRAJALES GÓMEZ** identificada con cedula de ciudadanía # 39.169.307, residenciada en la Vereda El Raizal sector El Quiebra Patas del Municipio de Caldas Antioquia; realice la demolición de lo construido en el segundo piso, en forma voluntaria, de lo contrario, este Despacho acorde a sus competencias ordenará que se realice la misma a la administración municipal de Caldas Antioquia, a costa de la infractora, la señora **ESPERANZA DEL SOCORRO GRAJALES GÓMEZ** identificada con cedula de ciudadanía # 39.169.307, residenciada en la Vereda El Raizal sector El Quiebra Patas del Municipio de Caldas Antioquia; según el parágrafo 5, del Art. 135 de la Ley 1801 de 2016.

"Cuando el infractor incumple la orden de demolición, mantenimiento o reconstrucción, una vez agotados todos los medios de ejecución posibles, la administración realizará la actuación urbanística omitida a costa del infractor."

CUARTO: Comunicar a la Personería Municipal de Caldas Antioquia el presente Acto Administrativo, el cual se adjuntará con copia del proceso adelantado en contra de la señora **ESPERANZA DEL SOCORRO GRAJALES GÓMEZ** identificada con cedula de ciudadanía # 39.169.307, residenciada en la Vereda El Raizal sector El Quiebra Patas del Municipio de Caldas Antioquia; para lo pertinente a sus funciones Constitucionales y Legales.

QUINTO: Oficiar al Secretario de Infraestructura del Municipio de Caldas para que en los días anteriores a la diligencia de demolición remita los funcionarios que a bien tenga, a fin de que realicen el plan de demolición, igualmente para que programe los empleados y materiales necesarios para realizar la labor material de demolición en la fecha programada.

SEXTO: Oficiar a la empresa de aseo Municipal – Interaseo S.A. E.S.P. para que realice la disposición de los residuos que resulten de la demolición programada.

SÉPTIMO: Oficiar a la Empresa prestadora de los servicios públicos domiciliarios – EPM- para que realice la desconexión de los servicios domiciliarios que ostenta la vivienda, antes de la fecha programada para la demolición a fin de mitigar riesgos de la diligencia.

OCTAVO: Oficiar a la Estación de Bomberos de Caldas para solicitar su acompañamiento a fin de mitigar riesgos en la labor de demolición.

NOVENO: Solicitar de manera comedida a la Personería Municipal de Caldas Antioquia, ya que como Agente de Ministerio Público y de considerarlo pertinente, acompañe la diligencia programada en el presente acto, vele por la promoción y protección de los Derechos Humanos, la Legalidad el debido proceso, la conservación del medio ambiente y el patrimonio público.

DÉCIMO: Oficiar al comandante de la Policía Nacional, Estación de Caldas Antioquia para que disponga de efectivos que acompañen la diligencia programada y realicen la actividad de policía pertinente, se le solicitará además que envíe efectivos de la Policía de Infancia y Adolescencia en caso tal de requerir el retiro de menores de edad de la vivienda objeto de demolición.

DECIMO PRIMERO: Comunicar por el medio más expedito, a las personas determinadas e indeterminadas que sean arrendatarias o tenedoras del lugar de habitación en el cual se va a practicar la medida de demolición, esto es la Vereda El Raizal sector El Quiebra Patas del Municipio



de Caldas Antioquia, informando que la misma va a ser demolida en la fecha y hora fijada por el Despacho y que las afectaciones y perjuicios que se ocasionen con la diligencia son responsabilidad del infractor, puesto que es él quien generó las condiciones actuales que acarrearán la sanción impuesta.

DECIMO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **ESPERANZA DEL SOCORRO GRAJALES GÓMEZ** identificada con cedula de ciudadanía # 39.169.307, domiciliada en la Vereda El Raizal sector El Quiebra Patas del Municipio de Caldas Antioquia; en el sitio web de la administración municipal y en la cartelera de la Secretaría de Gobierno. Así mismo, se fijarán los correspondientes avisos en la construcción a demoler con copia del acto administrativo, para el conocimiento de los terceros que se puedan ver afectados; con la advertencia que el bien mueble debe de estar totalmente desocupado el día de la diligencia.

DÉCIMO TERCERO: Oficiar a la oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de Caldas Antioquia, para que preste el acompañamiento en la diligencia de demolición programada.

DÉCIMO CUARTO: Oficiar a la Comisaria de Familia de Caldas Antioquia, con el fin de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que puedan encontrarse en el inmueble el día de la demolición.

DECIMO QUINTO: Ante la NO comparecencia de la señora **ESPERANZA DEL SOCORRO GRAJALES GÓMEZ** identificada con cedula de ciudadanía # 39.169.307, domiciliada en la Vereda El Raizal sector El Quiebra Patas del Municipio de Caldas Antioquia, a la presente diligencia, se decide de fondo, situación que NO permite correr traslado de la decisión y comunicarle que, contra la presente decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto suspensivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes, al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación. Art. 223, numeral 4 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

Notificación, la presente decisión se notifica en estados, en el sitio web de la administración municipal www.caldasantioquia.gov.co y en la cartelera ubicada en la Secretaría de Gobierno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ OMAIRA FERNÁNDEZ ARRUBLA
Inspectora de Policía en Control Urbanístico y Ambiental

JOHANA CORREA SÁNCHEZ
Auxiliar Administrativa

ESPERANZA DEL SOCORRO GRAJALES SOTO